



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

Oficio No. 2018-012-GO-DGO
Quito, 15 de febrero de 2018

General Inspector
Ramiro Mantilla Andrade
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
En su despacho.-

Mi Comandante General:

Luego de expresarle un cordial saludo y a fin de dar cumplimiento al Memorando Nro. 2018-0012-JEM-QX-PN, de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito electrónicamente por el señor Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, mediante el cual se dispone dar estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe 2018-007-DDIYN-DIRPLAN del 31 de enero del 2018, relacionado con la socialización, implementación y ejecución del **PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA - GLBTI**. Al respecto muy respetuosamente y salvo su mejor criterio, me permito solicitar lo siguiente:

1. Disponer a quien corresponda publique en la Orden General el protocolo antes referido para el cumplimiento de todos los servidores policiales a nivel nacional. *-> P1 -> H*
2. Disponer a los señores: Directores Generales y Nacionales, Comandantes de Zona, Subzona, Distritos, Jefes de Unidades Especializadas y más dependencias policiales; la socialización, aplicación y ejecución de dicho protocolo. *-> tele -> 9*
3. Disponer a la DNC incluya como documento de consulta en el Sistema Informático SIIPNE 3W el mencionado protocolo. *-> DNC tem -> 238*

Se adjunta en medio digital - CD el protocolo (formato PDF).

Hago propicia la ocasión para expresar mi sentimiento de consideración y alta estima.

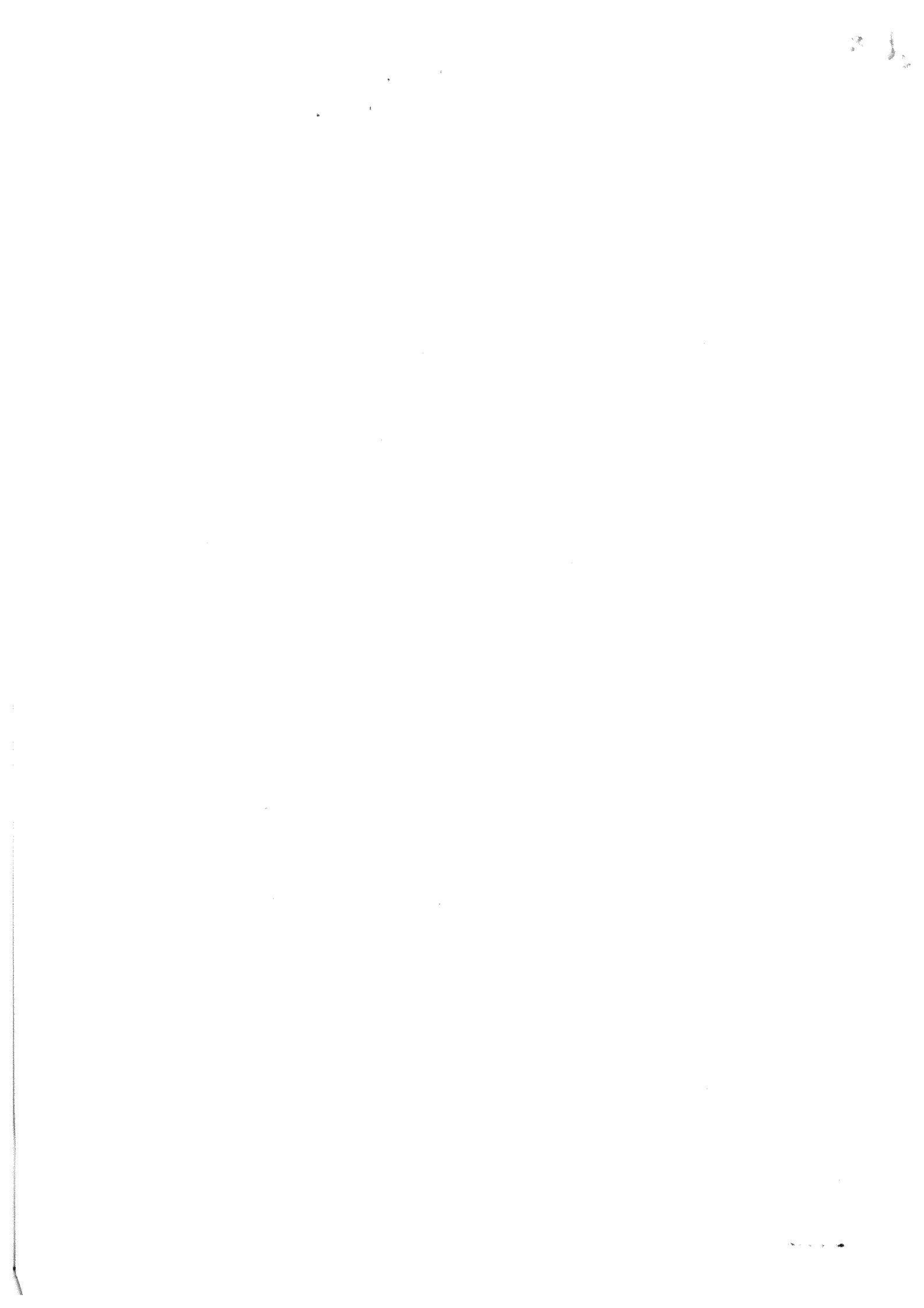
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

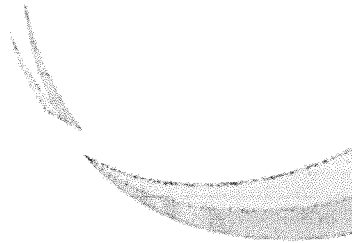
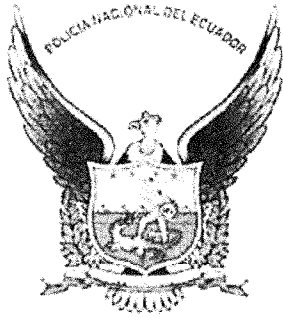


Mauricio Cevallos C. Gutiérrez Muñoz
General de Distrito
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES P.N.

M.G.M/Paola M.
Sumilla: Crnl. J.C. Sghirla Ruiz.....
Ordinal: Quipux

COMANDO GENERAL DE LA P.N.
RECIBIDO
Oficio N°: 33.86 Hora: 10:20
Fecha: 16 FEB 2018
Original N°: 1033





Ministerio
del Interior

PROTOCOLO POLICIAL PARA
DEFINICIÓN O APREHENSIÓN DE
MEMBROS DE GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA Y GLBTI
COD: PNE-GSC-DAGAP-PROT-009

Fecha: 2014

[Handwritten signature]
G



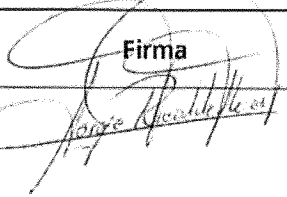







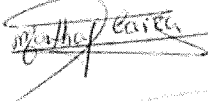
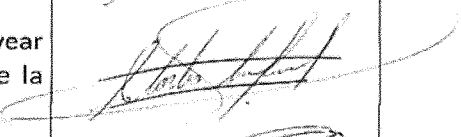

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cptn. Marco Custode Vinuesa / Oficial operativo de la UNASE		15/06/2017
	Cptn. Cesar Lozada Ocaña / Jefe de la sección de análisis de la UIPD DINASED		
	Cptn. Vicente Albán Padilla / Oficial Operativo UID DINASED		
	Cptn. Santiago Cueva Erazo / Jefe de la Sección de Análisis de la UDCV-DINASED		
	Sgos. Víctor Topa Mullo / Investigador Operativo UDCV DINASED		
	Sgop. Patricio Ordoñez Barba / Asesor Jurídico de la DINASED		
	EC. Ing. Tania Yubillo Orozco / Analista de Planificación DINASED		
	Sgos. Augusto Villalta Cueva / Agente Operativo DEVIF		
	Sgos. Edwin Maldonado Maldonado / Agente Operativo del DEVIF Z9-DMQ		
	Cptn. Christian Escobar / Oficial Operativo de la DGI		
Jefferson Velasco / Operativo DGI			
Sgos. Ximena Bastidas / Analista DGO			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

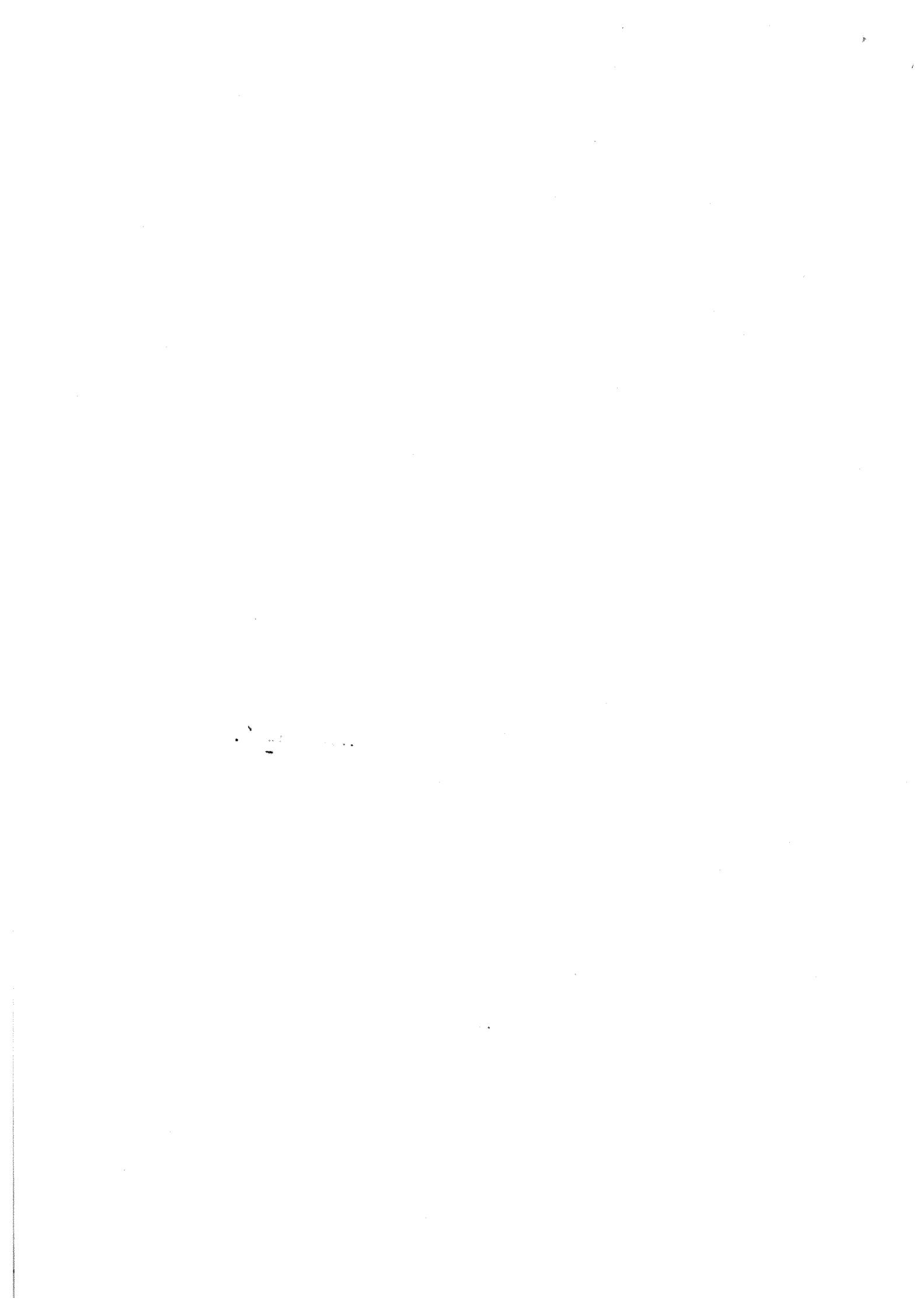
	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	Cptn. Jorge Recalde Flores / Oficial operativo de la Unidad Antinarcóticos de la Zona 9 DMQ		
	Cptn. Diego Munive Rueda / Jefe del Dpto. de planificación de la DNA		
	Sgos. Ing. Anabel Amaguayo Tobar / Analista GPR de la DNA		
	Sgos. Raúl Coello Sánchez / Encargado de Inspección Ocular Técnica de la UAZ9 DMQ		
	Cbop. Jorge Trujillo Jiménez / Analista de Planificación de la Unidad Antinarcóticos Zona 9 DMQ		
	Sgos. Christian Vega González / Auxiliar del centro de acopio temporal de la UAZ9 DMQ		
	Sbte. Betty Moya Caiza / Jefe de asesoría jurídica DINAPEN		
	Sgop. Heber Torres / Asesor Jurídico DINAPEN		
	Cbop. Martha Caiza Cañar / Gestión operativa DINAPEN		
	Cbop. Abg. Carlos Alvear Quinaluisa / Asesor jurídico de la DINAPEN		
	Cptn. Jaira Saavedra Paredes / Analista de Planificación de la DNPJel		





	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	<p>Cbos. Carolina Congacha Suasnavas / Asistente de Planificación de la Dirección Nacional de Policía Comunitaria POLCO</p> <p>Sbte. Christian Rivera Marín / Oficial operativo del GOM-DPEE</p> <p>Tnte. Wilson Granja Pérez / Instructor del Dpto. de DDHH de la DNE</p> <p>Cbop. Jorge Arias Verdezoto / Instructor del Dpto. de DDHH de la DNE</p> <p>Ing. María Cristina Chávez Andrade / Analista de Procesos Ministerio del Interior</p> <p>Mayr. Geovanny Godoy Cueva / Analista de Procesos DIRPLAN</p>		
<p>Revisado por:</p>	<p>GRAD. Ivonne Daza Anchundia / Directora Nacional de Educación</p> <p>GARD. Pablo Aguirre Muñoz / Director Nacional Antinarcóticos</p> <p>CrnI. Víctor Manuel Arauz / Director Nacional de la DINASED</p> <p>CrnI. Guillermo Ortega Mafla / Director Nacional de Policía Comunitaria</p> <p>CrnI. Ramiro Ortega Curipallo / Director Nacional de la DNPJel</p>		<p>14/12/2017</p>

[Handwritten signature]





Ministerio
de Interior



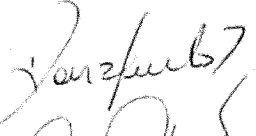




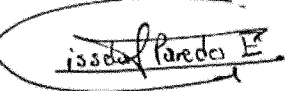



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

Version: 1.0

Fecha: 1 de 2019

Código: PNE-ANT-000009-0000000

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	Crnl. José Ortiz Paredes / Director Nacional de la DINAPEN		
	Crnl. Walter Villarroel Trujillo / Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Zona 9 DMQ		
	Crnl. Renato Cevallos Núñez / Subdirector de Planificación		
	Tcnl. Richard Martínez Reyes / Jefe del DEVIF		
	Tcnl. Santiago Mena Vallejo / Director General de Inteligencia		
	Mayr. Paul Saavedra Proaño / Jefe del Dpto. de Desarrollo Institucional y Normatividad DIRPLAN		
	Ing. Galo Navarrete / Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio		
	Abg. Gissela Paredes Erazo / Directora de Derechos Humanos e Igualdad de Género		
	Dra. Bella Villareal Ron / Analista de Investigación de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género		
	Liliana Velecela / Analista de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género		
	Abg. Gabriela García / Analista de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana		


D.



Ministerio del Interior

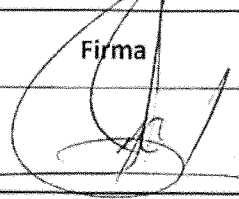
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

Versión: 1.0

Página: 5 de 30

Código: PNB-DSF-PACAP-PA01(00)

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Aprobado por:	GRAD. Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz / Director General de Operaciones de la PN.		27 DIC 2017

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión Original	27 DIC 2017





Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA.....	7
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	9
3. ANTECEDENTES	14
4. ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.....	16
5.1. Unidades o dependencias:.....	16
5.2. Actores.....	17
4. LINEAMIENTOS	18
5. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos).....	20
6. NORMATIVA LEGAL.....	32
7. ANEXOS.....	39



PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Protocolo:	Protocolo policial para detención o aprehensión de personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI
Código del Protocolo:	PNE-GSC-DAGAP-PROT-009
Macroproceso/s que integra:	<ul style="list-style-type: none">❖ Gestión de Prevención❖ Gestión de Investigación❖ Gestión de Inteligencia
Proceso/s que integra:	Procesos policiales operativos
Subproceso/s que integra:	Subprocesos policiales operativos
Descripción:	<p>PROPOSITO / OBJETIVO: Estandarizar los procedimientos a seguir por las y los servidores policiales para la detención o aprehensión de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y GLBTI, para que estos se adecuen a los estándares de derechos humanos.</p> <p>CASOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Procedimientos para detención o aprehensión de mujeres embarazadas2. Procedimientos para detención o aprehensión de personas adulto/as mayores3. Procedimientos para detención o aprehensión de personas con discapacidad4. Procedimientos para detención o aprehensión de personas GLBTI

Responsables de la ejecución del protocolo:

5. Procedimientos para detención o aprehensión de adolescentes
- ❖ Directores Generales y Nacionales de los subsistemas de prevención, investigación e inteligencia
 - ❖ Jefes y Subjefes de las unidades policiales de los subsistemas de prevención, investigación e inteligencia

Actores que intervienen en la ejecución del protocolo:

- ❖ Servidores/as policiales a nivel nacional

Unidades o Dependencias involucradas:

- ❖ Direcciones Generales y Nacionales
- ❖ Comando Zonal, Distrital y Circuital de Policía
- ❖ Jefaturas y Unidades operativas policiales

Marco Legal:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador 2008
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- ❖ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer
- ❖ Código Orgánico Integral Penal – COIP
- ❖ Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP
- ❖ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- ❖ Ley Orgánica de Discapacidades
- ❖ Ley de Seguridad Pública
- ❖ Acuerdo Ministerial Nro. 1699
- ❖ Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador





2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	DESCRIPCIÓN
Allanamiento	Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. (Cabanellas, 1993)
Aprehensión	Acción o efecto de aprehender. Asimiento material de una cosa. Apropiación. Detención o captura de acusado o perseguido. (Cabanellas, 1993)
Bisexualidad	Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro. (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. (2016). <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2q4b7sY)
Bisexuales	Hombres o mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos. Hombre bisexual o mujer bisexual. Tiene más pertinencia aplicarlo a la orientación sexual. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqt)
Captura	El acto de prender a una persona sospechosa de un delito, o reclamada por las autoridades. (Cabanellas, 1993)
Detención	Privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez. (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas: 2013)
Delito	Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 1993)
Discapacidad	Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)
Discriminación	Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O
APREHENSION DE PERSONAS DE GRUPOS
DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

Revista 1.0
Número 1.0
Enero 2018

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	DESCRIPCIÓN
	proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. (2016). <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2q4b7sY)
Diversidad sexual y de género	Se refiere a las identidades sexuales. Reivindica la aceptación de cualquier comportamiento sexual, con iguales derechos, libertades y oportunidades, como prácticas amparadas por los derechos humanos. Es la pluralidad de opciones sexuales y manifestaciones de la identidad de género, que no se limitan a la heterosexualidad como norma ni se circunscriben a lo masculino y femenino como exclusivo de hombres y mujeres, respectivamente. (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. (2016). <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2eHShYR)
Estereotipo	Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. (2016). <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2q4b7sY)
Gays	Término para identificar a hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqI)
Homosexualidad	Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad para mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. De la información recibida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se observa una tendencia en el movimiento LGBTI a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana (para hacer referencia a la



TERMINOS Y ABREVIATURAS	DESCRIPCIÓN
	repeticiones estilizadas. (La Teoría de la Performatividad de género. Judith Butler. (2010). Revista de Educación & Pensamiento. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2eBDcnO)
Procesado	Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas, 1993)
Trans	Término paraguas que incluye a personas transgéneros y transexuales. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqt)
Transgénero	Persona que construye un género distinto al que se le asigna socialmente. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqt)
Transgénero femenina:	Persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino. Las transgéneros femeninas expresan mediante su comportamiento, habla y estética lo que usualmente se asigna a las mujeres en determinada sociedad o cultura. No necesariamente realizan intervenciones corporales. En algunos casos se utiliza el término mujer trans. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqt)
Transgénero masculino:	Persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino. Los trans masculinos modifican su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres. No necesariamente realizan intervenciones corporales. Se suele utilizar en muchas ocasiones la palabra hombre trans. (Consejo Nacional para la igualdad de género. Glosario de diversidades sexuales. <i>En Internet</i> . Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de http://bit.ly/2wCvLqt)
Víctima	Persona o animal destinados ,1 un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. (Cabanellas, 1993)
Victimario	En América, homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquiera índole. (Cabanellas, 1993)
Violencia	Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo,



TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	DESCRIPCIÓN
	con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo. (Cabanellas, 1993)
Vigilancia	Cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno. Servicio ordenado y dispuesto para vigilar.



3. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, transforma el concepto de un Estado de derechos a un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya característica fundamental, es aquella que tiene que ver con la responsabilidad estatal frente al cumplimiento progresivo de los derechos y el ajuste normativo de la legislación interna con los estándares constitucionales y los establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así también la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, factores que aseguren los derechos con la prioridad de acción sobre los grupos que requieren consideración especial a causa de la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia.

En esta nueva concepción se asume la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos o discriminados por razones de edad, sexo, identidad de género, orientación sexual y discapacidad.

El Ministerio del Interior tiene como misión garantizar la seguridad ciudadana, en el marco de los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, a fin de contribuir a la construcción de la convivencia social pacífica y del Buen Vivir.

De igual manera, por mandato constitucional el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional garantizará la seguridad ciudadana y el orden público protegiendo el libre ejercicio de los derechos, por lo que la formación de las y los servidores policiales se fundamenta en derechos humanos, en donde el empleo y uso progresivo de la fuerza será un recurso necesario para hacer cumplir la ley.



En este sentido, el Estado debe generar condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución y demás normativa nacional e internacional, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de género, de salud o de discapacidad. Ante lo cual se vuelve imprescindible, que las y los servidores policiales, cuenten con un instrumento que facilite el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los derechos y garantías de las personas de los Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.

Cabe señalar además que, en base a las observaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su II Informe de Estado de 30 de junio de 2015, sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, indica que se debe realizar ajustes institucionales y programas de formación de profesionales en el sector policial.

Finalmente, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional atendiendo la necesidad de crear instrumentos técnicos operativos para estandarizar los procedimientos y acciones a seguir por las y los servidores policiales para la detención o aprehensión para todas las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria como son: adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y GLBTI que hayan cometido una infracción flagrante o por orden de Autoridad Competente genera el siguiente Protocolo.

CA



4. ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

5.1. Unidades o dependencias:

4.1.1. Subsistema Preventivo

El Subsistema preventivo está conformado por las unidades policiales encargadas de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, antes de que se produzca un acto delictivo o infracción; y, la actuación y respuesta inmediata en el caso de que se produjeran. Siendo estas:

- Dirección General de Operaciones - DGO
- Dirección Nacional de Policía Comunitaria – POLCO
- Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial - DNCTSV
- Dirección Nacional de Control Migratorio - DNCM
- Unidad de Mantenimiento del Orden – UMO
- Unidad de Equitación y Remonta – UER
- Servicio de Seguridad Turística - SST
- Servicio Aeropolicial - SAP
- Grupo de Intervención y Rescate – GIR
- Grupo de Operaciones Especiales – GOE

4.1.2. Subsistema Investigativo

El Subsistema investigativo está conformado por las unidades policiales especializadas encargadas de cumplir con las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de sospechosos y la consumación de una infracción penal. Siendo estas:

- Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones – DNPJel
- Dirección Nacional Antinarcóticos – DNA
- Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes – DINAPEN
- Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro – DINASED
- Departamento de Violencia Intrafamiliar – DEVIF



4.1.3. Subsistema de Inteligencia

El Subsistema de inteligencia integra y articula a las unidades especializadas encargadas de la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana. Siendo esta:

- Dirección General de Inteligencia – DGI

5.2. Actores

4.2.1. Servidores/as policiales del subsistema preventivo

Los servidores y servidoras policiales de las unidades del subsistema preventivo atienden requerimientos de la ciudadanía en general en temas de seguridad ciudadana con actividades de prevención, disuasión y respuesta.

4.2.2. Servidores/as policiales del subsistema investigativo

Los servidores y servidoras policiales de las unidades del subsistema investigativo articulan acciones con los operadores de justicia con el propósito de identificar autores y cómplices en el cometimiento de una infracción en apoyo a la justicia.

4.2.3. Servidores/as policiales del subsistema de inteligencia

Los servidores y servidoras policiales de las unidades del subsistema de inteligencia desarrollan acciones encaminadas a obtener y procesar información que servirá de insumo para articular los subsistemas preventivo y de investigación.



4. LINEAMIENTOS

1. El presente protocolo es de **USO OBLIGATORIO** para todos los y las servidores/as policiales que intervengan en los procedimientos de detención o aprehensión de personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.
2. Todos los y las servidores/as policiales deberán coordinar con los operadores de la administración de justicia las acciones ejecutadas o a ejecutarse durante una detención o aprehensión, especialmente de personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.
3. Todos los y las servidores/as policiales deberán precautelar la integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual, de las partes involucradas en procedimientos de detención o aprehensión.
4. Todos los y las servidores/as policiales deberán hacer uso adecuado, progresivo y diferenciado de la fuerza considerando el nivel de resistencia que tenga la/el infractor/a o posible infractor/a conforme el "Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador", en el cumplimiento de sus funciones específicas y/o disposiciones legales de autoridad competente.
5. Todos los y las servidores/as policiales, para registrar a una persona detenida o aprehendida, podrán de acuerdo a la circunstancia o nivel de riesgo, aplicar las diferentes técnicas conocidas de registro a personas.
6. Todos los y las servidores/as policiales en cada uno de los procedimientos no deberán revictimizar a la víctima.
7. Todos los y las servidores/as policiales, en todos los procedimientos deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para precautelar la integridad de la víctima, victimario, de terceros y la suya propia.
8. Todos los y las servidores/as policiales **NO** podrán mediar o conciliar conflictos de violencia entre la víctima y el presunto agresor/a ante el cometimiento de un delito.
9. Todos los y las servidores/as policiales que tomen procedimiento con adolescentes, deberán tomar en cuenta el principio de supletoriedad y el interés superior del niño; y aplicar los procedimientos establecidos en el "Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a Niños, Niñas y Adolescentes y Adolescentes infractores"
10. Todos los y las servidores/as policiales al momento de detener o aprehender a un adolescente infractor, con el propósito de no violentar las garantías constitucionales del debido proceso, el procedimiento adoptado por el servidor



policial se lo hará bajo el asesoramiento del personal policial especializado en niños, niñas y adolescentes para precautelar y garantizar posibles vulneraciones de derechos

11. Todos los y las servidores/as policiales, de ser necesario solicitarán el asesoramiento o guía del personal del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
12. Todos los y las servidores/as policiales deberán tomar en cuenta que, en casos flagrantes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deban aprehender al agresor/a o recuperar a la víctima/as, no se requerirá de orden de autoridad competente para el allanamiento.
13. Todos los y las servidores/as policiales, deberán dar cumplimiento a las decisiones legítimas de autoridad competente, incluyendo las disposiciones emitidas con firmas electrónicas previamente verificadas.
14. Todos los y las servidores/as policiales deberán ejecutar boletas u órdenes judiciales emitidas por la autoridad competente.
15. Todos los y las servidores/as policiales, en caso de encontrar indicios en el lugar de los hechos deberán realizar la fijación, embalaje, etiquetado, levantamiento y traslado de los indicios a los Centros de Acopio, con la respectiva documentación de inicio de cadena de custodia, adjuntando una copia de esta al parte policial respectivo; (siempre y cuando no se disponga del servicio de Inspección Ocular Técnica).
16. Todos los y las servidores/as policiales, registrarán en el parte policial la discapacidad de la persona aprehendida o detenida de la siguiente manera: a) cuando la persona con discapacidad presente el carnet, se registrará el tipo y porcentaje de discapacidad; b) cuando la persona refiera tener alguna discapacidad sin documento que lo respalde; y c) cuando la discapacidad sea evidente.
17. Los responsables de la aplicación e implementación de este Protocolo están obligados a difundirlo, socializarlo e implementarlo, a fin de que se aplique los procedimientos policiales detallados a nivel nacional.



5. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos)

6.1 Procedimientos para detención o aprehensión de mujeres embarazadas

Una vez conocida por el o la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una mujer embarazada o presuntamente embarazada, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a la infractora o posible infractora.
- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con la infractora o presunta infractora para evitar resistencia para su detención, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer a la infractora o posible infractora sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten a la infractora.
- g) Procederá al registro minucioso de la persona detenida o aprehendida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si la infractora o presunta infractora opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de la detenida o aprehendida, respetando su integridad física y psicológica.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los centros de acopio temporales o permanentes.
- j) Trasladará a la infractora o presunta infractora en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los o las servidores/as policiales o



de la infractora o presunta infractora, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles al momento.

- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud de la infractora o presunta infractora, como de su estado de gestación extendido por un profesional de la salud público y en casos de no existir de un profesional de la salud privado. En el caso de que la infractora o presunta infractora requiera asistencia médica urgente, se la trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial. En el caso de que la detenida o aprehendida se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud, ésta será trasladada ante el/la Fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la infractora o presunta infractora sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del Parte Policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de gestación de la detenida o aprehendida.
- m) Trasludará a la infractora o presunta infractora donde disponga la autoridad judicial competente previo conocimiento del particular del estado de gestación de la misma, reportando al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nota:

- Todos los o las servidores/as policiales que realicen la detención o aprehensión de una persona cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en su idioma, por cualquier medio disponible, así como las razones de su detención o aprehensión; en el caso de ser una persona extranjera, se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- En el momento de la aprehensión, si la infractora o presunta infractora manifiesta ser menor de edad, se presumirá como verdadero hasta que se confirme su edad.
- En caso de que la infractora o presunta infractora sea adolescente será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia de un Defensor Público. De ser considerado el acto como contravención será puesta a órdenes del Juzgado de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.



6.2 Procedimientos para detención y aprehensión de personas adultas mayores

Una vez conocida por el o la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una persona adulta mayor, realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a él o la infractor/a o posible infractor/a.
- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación de una infracción flagrante.
- d) Verbalizará con él o la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor para evitar resistencia para su detención o aprehensión, en caso de haber resistencia de su parte se hará uso progresivo o diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer a él o la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten a él o la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor.
- g) Procederá al registro minucioso de la persona adulta mayor detenido o aprehendido, de las prendas y objetos que éste lleve por su condición, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si él o la infractor/a o presunto infractor/a pone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica. Se considerará lo siguiente:
 - Personas que utilizan bastón o andador.- Se colocará las esposas o candados de mano, una vez que se encuentre al interior del vehículo policial.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los centros de acopio temporales o permanentes.
- j) Trasladará a él o la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente respectiva. En caso de que exista un evento que amanece la integridad física de los o las servidores/as policiales, infractores/as o presuntos infractores/as, se



procederá con su traslado de manera inmediata con los medios disponibles en ese momento.

- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud de él o la infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud público y en casos de no existir, de un profesional de la salud privado. En el caso de que él o la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor requiera asistencia médica urgente, se le trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente a través del Parte Policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de salud, tipo de discapacidad en caso de tenerla y género de la personas detenida o aprehendida.
- m) Trasladará a él o la infractor/a o presunto/a infractor/a al lugar que disponga la autoridad judicial competente, reportando al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP. De existir problemas para cumplir con esta directriz se coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nota:

- Mientras la persona adulta mayor detenida o aprehendida permanezca bajo la custodia de los o las servidores/as policiales y requiera de atención médica urgente o de medicación; se informará y coordinará con el SIS ECU 911 la presencia de una ambulancia y de no existir se trasladará a la persona detenida o aprehendida a una casa de salud cercana, informando de lo actuado a la autoridad competente.



6.3 Procedimientos para detención y aprehensión de personas con discapacidad

Una vez conocida por el o la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una persona con discapacidad, realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso, del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial y del infractor/a o posible infractor/a con discapacidad identificando si usa algún tipo de ayuda técnica, de ser necesario se solicitará refuerzos. Se deberá advertir al infractor/a o posible infractor/a de no utilizar su dispositivo de apoyo como arma.
- b) Ubicará e identificará a él o la infractor/a o posible infractor/a con discapacidad.
- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación de la infracción en flagrancia.
- d) Verbalizará con él o la infractor/a o presunto/a infractor/a para evitar resistencia en su detención o aprehensión, en caso de haber resistencia se hará uso progresivo o diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia y previniendo la posible discapacidad.
- e) Solicitará y verificará los documentos de identificación de la persona infractora o presunta infractora con discapacidad, solicitando además el carnet de Personas con Discapacidad.
- f) Dará a conocer a él o la infractor/a o posible infractor/a sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- g) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al infractor/a o posible infractor/a.
- h) Procederá al registro minucioso de la persona detenida o aprehendida que presente una discapacidad, de las ayudas técnicas, objetos y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si el o la infractor/a o presunta infractor/a opone resistencia, primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del/a detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica; en caso de discapacidad visual se le informará verbalmente del registro a realizarse. Se considerará además lo siguiente:

Cuando exista amputación:

- Miembro superior que no posee prótesis.- Una vez neutralizada la persona detenida o aprehendida, deberá ser trasladada a un vehículo policial, en donde se le colocarán las esposas o candados de mano en el miembro superior completo,



- sujetándolo a la agarradera del panel de protección de la cabina interna del vehículo policial; en caso de poseer prótesis en el miembro superior amputado proceder a la colocación de esposas de acuerdo al procedimiento normal.
- Miembros superiores sin prótesis.- Se utilizará técnicas de traslado racional y de acuerdo a su condición, con la seguridad y debida precaución.
 - Amputación total de miembros inferiores sin prótesis.- Se utilizará el procedimiento regular utilizando las esposas o candados de mano.
 - Amputación de un solo miembro inferior sin prótesis.- Se procederá a poner las esposas o candados de mano y se lo trasladará de manera racional y de acuerdo a su condición.
 - Persona que utiliza dos muletas, bastón, andador o silla de ruedas.- Se colocará las esposas o candados de mano, una vez que se encuentre al interior del vehículo policial, salvo el caso que se evidencie alto grado de peligrosidad o resistencia se colocará las esposas o candados de mano inmediatamente ejecutada la detención o aprehensión.
- i) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
 - j) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los centros de acopio temporales o permanentes.
 - k) Trasladará al infractor/a o presunto/a infractor/a en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente respectiva. En caso de que exista un evento que amanece la integridad física de los y las servidores/as policiales o infractores/as o presuntos infractores/as, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
 - l) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud de él o la infractor/a o presunto infractor/a extendido por un profesional de la salud perteneciente a una casa de salud pública y en casos de no existir de un profesional de la salud privado. En el caso de que el infractor/a o presunto/a infractor/a requiera asistencia médica urgente, se lo trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial.
 - m) Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del Parte Policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de salud, tipo de discapacidad y género que posee la persona detenida o aprehendida.
 - n) Trasladará al infractor/a o presunto/a infractora al lugar que disponga la autoridad judicial competente, reportando al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



Notas:

- Se deberá poner en conocimiento de un familiar de la persona con discapacidad detenida o aprehendida los motivos de su detención o aprehensión.
- Todos los servidores policiales que realicen la detención o aprehensión de una persona cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos en su idioma natal, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser una persona extranjera se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- Se deberá solicitar al SIS ECU 911 el tipo de refuerzo necesario para el caso de una persona infractora o presunta infractora que necesite de personal especializado en interpretación de lenguaje de señas, así como una fácil lectura y lenguaje sencillo acorde al tipo de discapacidad que se presente, o actuar bajo la colaboración de familiares cercanos.
- En el momento de la detención o aprehensión, si la persona infractora o presunta infractora manifestare ser menor de edad, se presumirá como verdadero hasta que se confirme la edad de la misma.
- En caso de que la persona infractora o presunta infractora con discapacidad sea adolescente, para legalizar la lectura de derechos se deberá contar con la presencia de un familiar o representante legal, en caso de no contar con alguno de éstos, se solicitará la presencia de un/a Defensor/a Público.
- En caso de que la persona infractora o presunta infractora con discapacidad sea adolescente será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público. De ser considerado como contravención su infracción será puesto a órdenes de la autoridad judicial competente.
- Cuando la persona con discapacidad detenida o aprehendida mientras permanezca bajo la custodia de los servidores policiales y requiera de atención médica urgente o de alguna medicina específica; informará y coordinará con el SIS ECU 911 la presencia de una ambulancia y de no existir lo trasladará a una casa de salud cercana, informando de lo actuado a la autoridad competente.
- Si el infractor/a o posible infractor/a se encuentra en estado de agresividad se deberán emplear tácticas y técnicas (que podrían ser ejecutadas por familiares o personas cercanas a la persona detenida o aprehendida) apropiadas de neutralización acorde a la discapacidad que se presente.



6.4 Procedimientos para detención y aprehensión de personas GLBTI

Una vez conocida por el o la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una persona perteneciente a grupos GLBTI, realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a la persona GLBTI infractor/a o posible infractor/a.
- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con la persona infractora o presunta infractora para evitar resistencia en su detención o aprehensión, caso contrario se hará uso progresivo o diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Solicitará y verificará los documentos de identificación del infractor/a o posible infractor/a GLBTI
- f) Preguntará a la persona infractora o posible infractora GLBTI, con qué género se identifica.
- g) Dará a conocer al infractor/a o posible infractor/a sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- h) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al/la infractor/a o posible infractor/a.
- i) Procederá al registro minucioso de la persona detenida o aprehendida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si él infractor/a o presunta infractora opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona conforme el género con el que se auto identifique la persona detenida o aprehendida, respetando su integridad física y psicológica, identidad de género o diversidad sexual.
- j) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- k) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los centros de acopio temporales o permanentes.
- l) Trasladará al/la infractor/a o presunto/a infractor/a en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente respectiva. En caso de que exista un evento que amanece la integridad física de



6.5 Procedimientos para detención o aprehensión de adolescentes

Una vez conocida por el o la servidor/a policial, la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por un adolescente; se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a él o la adolescente infractor/a o posible infractor/a.
- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con él o la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a para evitar resistencia en su detención o aprehensión, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer a él o a la adolescente infractor/a o posible infractor/a sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten a él o a la adolescente infractor/a.
- g) Procederá al registro minucioso de él o la adolescente detenido/a o aprehendido/a y de las prendas que lleve, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si él o la adolescente infractor/a o presunta infractor/a opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de él o la adolescente detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia, hasta los centros de acopio temporales o permanentes.
- j) Trasladará al adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los o las servidores/as policiales o del adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, se lo trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud perteneciente a una casa de salud pública y en casos de no existir de un profesional de la salud



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOKOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

Versión 1.0
Página 30 de 40
Código PNL-150-00000-00000000

privado. En el caso de que él o la infractor/a o presunto/a infractor/a requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial; si la adolescente detenida o aprehendida estuviere o manifestare estar en estado de gestación y se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud, ésta deberá ser trasladada ante él o la Fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la presunta adolescente infractora sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.

- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del Parte Policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de salud de él o la adolescente detenido/a o aprehendido/a; del estado de gestación y tipo de discapacidad si lo tuviere.
- m) Trasludará al adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a al lugar que disponga la autoridad judicial competente, previo conocimiento del estado de gestación de la misma si estuviere, reportando al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Notas:

- Para la detención o aprehensión de un/a adolescente infractor/a, el procedimiento detallado anteriormente podrá ejecutarlo cualquier servidor policial, solicitando el asesoramiento especializado por parte de un servidor policial especializado en niños, niñas y adolescentes, ya sea de manera presencial o por cualquier medio, información que hará constar en el parte policial.
- Todos los y las servidores/as policiales que realicen la detención o aprehensión de un/a adolescente cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en su idioma, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser un/a adolescente extranjero/a se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad competente que ordenó su detención o en caso de aprehensión.
- Una vez detenido/a o aprehendido/a él o la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, el servidor policial deberá informar a su representante legal, a un familiar o a la persona encargada de su cuidado; sobre la detención o aprehensión de este; si el adolescente no proporciona información o si la proporcionara, pero no es factible comunicarse con este, el servidor policial hará constar en el parte las acciones realizadas para el efecto.



- El o la adolescente infractor/a o presunta infractor/a será puesto/a a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar o de su representante legal, en caso de no contar con alguno de éstos, se solicitará la presencia de un/a Defensor/a Público; de ser considerada la infracción cometida como contravención será puesto a órdenes de los Juzgados de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Si un ciudadano civil procediera a la detención o aprehensión de un o una adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, lo entregará de inmediato a la Unidad Policial más próxima o a cualquier servidor/a policial, quien mediante el Parte Policial tendrá la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores o Juez de Contravenciones según corresponda.
- Si un o una adolescente aprehendido/a o detenido/a presenta lesiones físicas, afectaciones psicológicas, o se encuentra bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización, será trasladado/a inmediatamente a un establecimiento de salud más cercano para su valoración y la ayuda necesaria; con la custodia policial correspondiente.
- Los servidores policiales no podrán proporcionar información alguna a los medios de comunicación de los o las adolescentes detenidos/as o aprehendidos/as, ni podrán fotografiar o filmar por cualquier medio sobre el procedimiento efectuado, esto, de conformidad al principio de reserva y confidencialidad, así como al derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, en favor de la niñez y adolescencia.



6. **NORMATIVA LEGAL**

❖ **Constitución de la República del Ecuador 2008**

Art. 3.-“Son deberes primordiales del Estado: Numeral 8, Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los principios: Numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; Numeral 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.



Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

❖ **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)**

Art 1.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

❖ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (22 de noviembre de 1969)**

Art 1. "Obligación de Respetar los Derechos.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".



❖ **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (13 de diciembre de 2006)**

Art. 1. "Propósito.- Es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación".

❖ **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (18 de diciembre de 1979)**

Art. 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o pro resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Art. 2 literal c).- "Establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra actos discriminatorios".

❖ **Código Orgánico Integral Penal – COIP**

Art. 444 Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.

9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.

Art. Artículo 449.- Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:



1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.

Art. 526.- Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Art. 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Art. 528.- Artículo 528.- Agentes de aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en el que se halle cumpliendo su condena, detenido o con prisión preventiva.
2. A la persona procesada o acusada, en contra de quien se ha dictado orden de prisión preventiva o al condenado que está prófugo. Si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial.

Art. 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

VINCULO 17
1. 100.000.000
0.000.000.000.000.000

Art. 531.- Orden.- La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:

1. Motivación de la detención.
2. El lugar y la fecha en que se la expide.
3. La firma de la o el juzgador competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

Art. 532.- Duración.- En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.

❖ Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Artículo 66.- Subsistemas.- Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Los Subsistemas gestión están constituidos principalmente por gobernantes, asesores, adjetivos, generadores desconcentrados la Policía Nacional

Art. 67.- Subsistema de Prevención.- El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 68.- Subsistema Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal.

Artículo 69.- Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial.- El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.

❖ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 326.- Motivos de aprehensión.- Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:



- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo.

Art. 327.- Procedimiento en casos de aprehensión.- En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Procurador de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.

Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, ésta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior.

Si el detenido muestra señales de maltrato físico, el Procurador dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Cuando el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador lo pondrá inmediatamente en libertad.

Art. 328.- Detención para investigación.- El Juez competente podrá ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de un adolescente contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, cuando lo solicite el Procurador, con el objeto de investigar una infracción de acción pública y se justifique que es imprescindible para ello la presencia del adolescente.

Art. 329.- Detención para asegurar la comparecencia.- El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.



Memorando Nro. 2018-0012-JEM-QX-PN

Quito, 06 de febrero de 2018

PARA: Sr. Grad. Carlos Mauricio Cenen Gutierrez Muñoz
Director General de Operaciones

ASUNTO: INFORME RELACIONADO CON LA SOCIALIZACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO POLICIAL
PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS
DE ATENCIÓN PRIORITARIA GLBTI.

Con un cordial saludo, remito el informe 2018-007-DDIYN-DIRPLAN del 31 de enero del 2018 relacionado con la socialización, implementación y ejecución del Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria GLBTI. **Al respecto sírvase acoger las conclusiones y recomendaciones del informe adjunto. Estricto cumplimiento.**

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

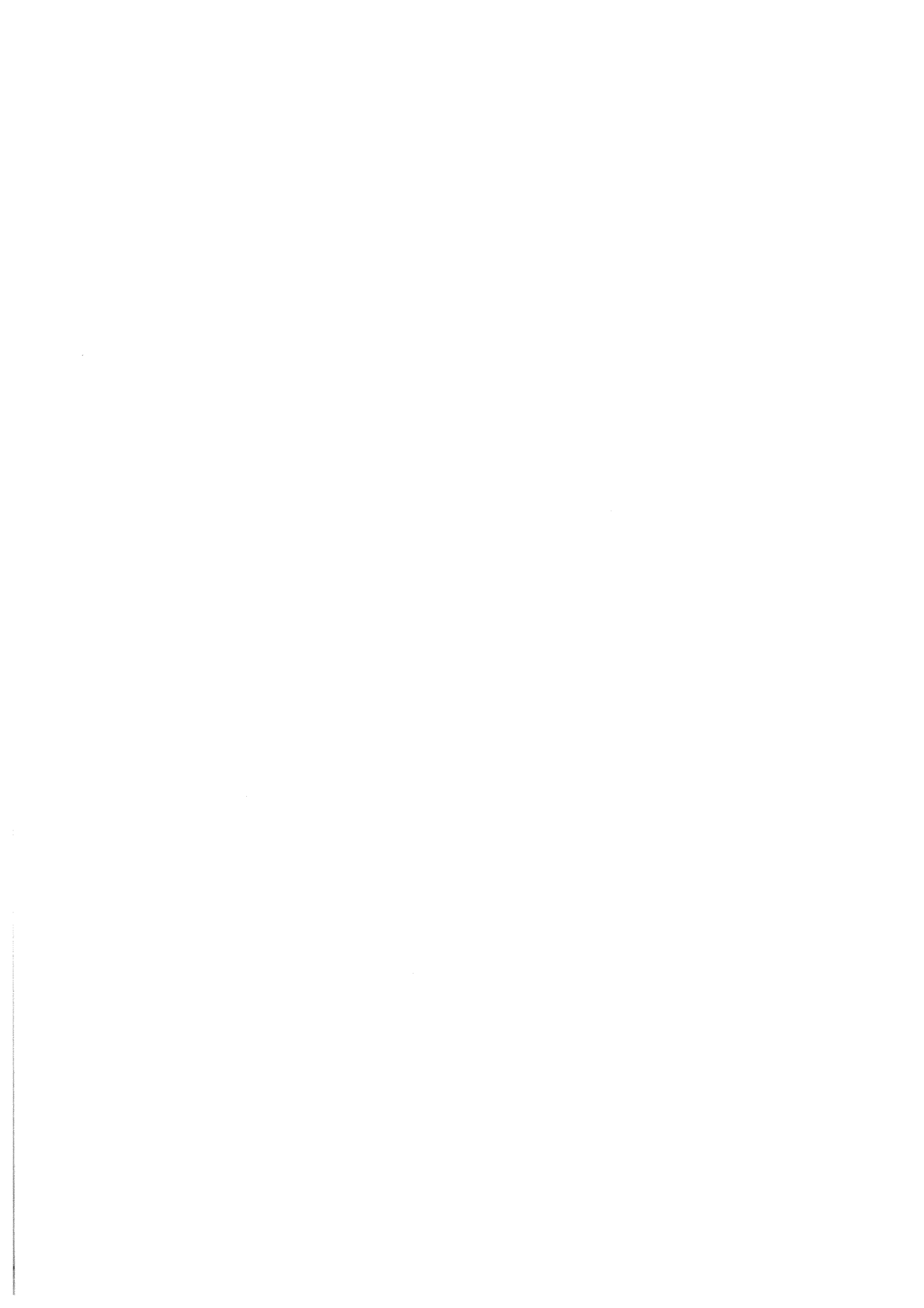
Documento firmado electrónicamente

Sr. GRAL Msc. Nelson Humberto Villegas Ubillus
JEFE DE ESTADO MAYOR

Referencias:
- 2018-0063-DIRPLAN-QX-PN

Anexos:
- inf_2018-007-ddiyn-dirplan ADJUNTO DOCUMENTACION EN FISICO- UN CD

dm/mm





Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI

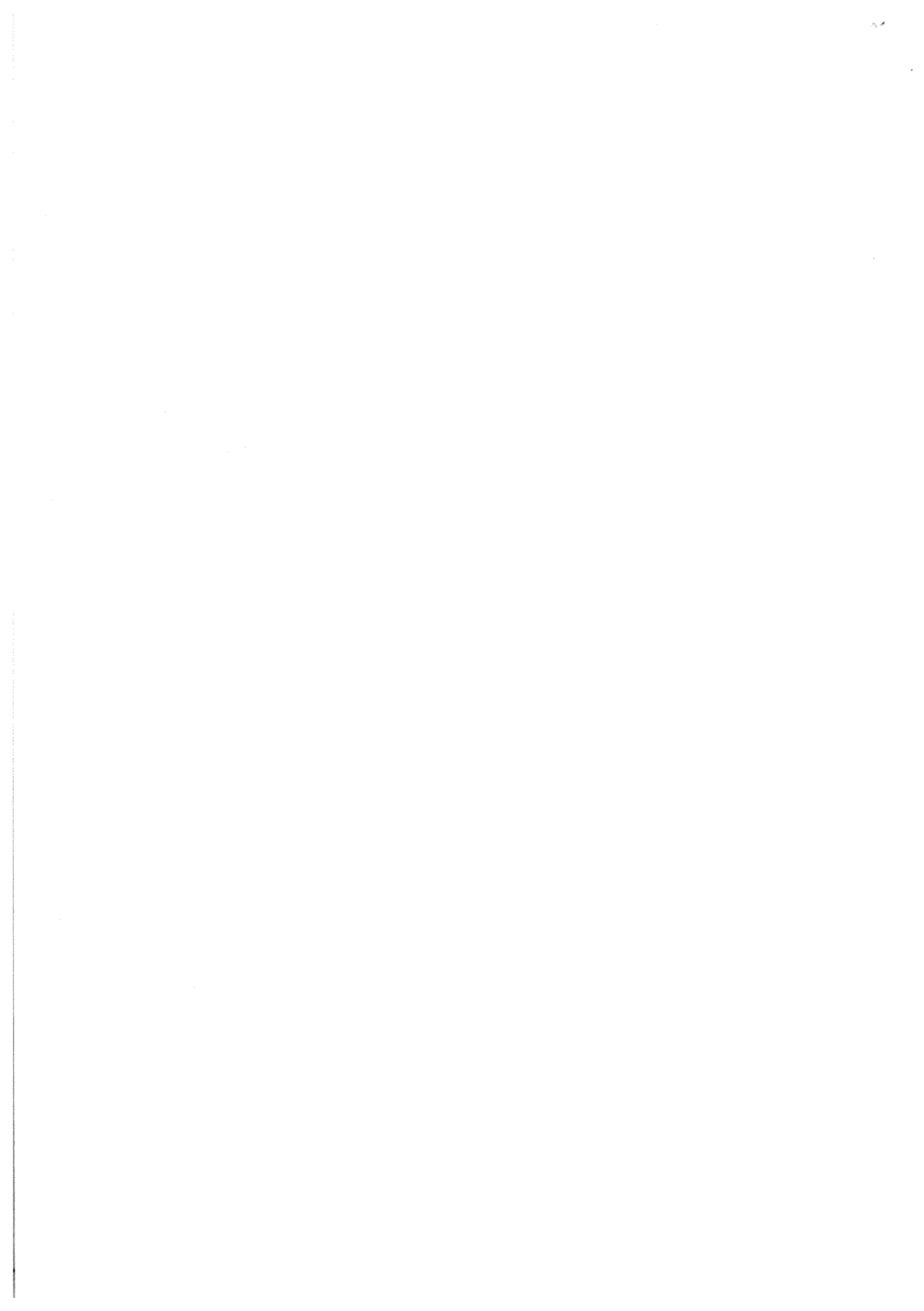
Versión: 1.0

Ejemplar: 19 de 40

Código: PNB-010-DASAP-PROT-018

7. ANEXOS

N/A





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Informe No. 2018-007-DDIyN-DIRPLAN
Quito, 31 de enero de 2018

PARA : Abg. Cesar Rueda Arias
Coronel de Policía de E.M.
Director de Planificación de la Policía Nacional.

DE : Geovanny Godoy Cueva.
Mayor de Policía.
Analista DIRPLAN.

ASUNTO : Informe relacionado a la socialización, implementación y ejecución del PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI.

I. ANTECEDENTES:

- Ordinal No. 2018-0005-DOCPOL, de fecha 03 de enero del 2018.
- Memorando No. 2018-0014-CG-QX-PN de fecha 03 de enero del 2018.
- Oficio Nro. MDI-CGPG-DPSG-2017-0009-O, de fecha 28 de diciembre del 2017, en el que el Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del MDI, recomienda "gestionar el trámite correspondiente que permita socializar e implementar dicho documento con las dependencias involucradas en la aplicación del mismo ...".

II. TRABAJOS REALIZADOS:

- Por pedido de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, canalizado mediante la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del MDI, y, en base a las observaciones realizadas en el II informe de Estado de 30 de junio del 2015, sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que indican que se debe realizar ajustes institucionales y programas de formación de profesionales en el sector policial; se plantea la elaboración de un documento en el que se defina los procedimientos policiales para detener o aprehender a un presunto infractor de la Ley, que sea parte de los grupos vulnerables.
- Previa la elaboración del PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI, se evidencia que en la Policía Nacional no existe un documento que determine el procedimiento policial para la detención o aprehensión de grupos de atención prioritaria entre ellos mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas GLBTI y adolescentes; únicamente existen los siguientes documentos:

- Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial.





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

- Manual para operaciones de Mantenimiento del Orden Público.
 - Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.
 - Acuerdo Ministerial 1699 – Directivas de Uso de la Fuerza.
 - Protocolo de Procedimientos de Infracciones Flagrantes.
- Ante la necesidad Institucional y a la observación realizada sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; se estima conveniente elaborar un Protocolo en el que precisamente se detallen los procedimientos que debe realizar el servidor policial al momento de detener o aprehender a un presunto infractor de la Ley, considerado dentro de los grupos de atención prioritaria, ya sea ante la observancia de una infracción flagrante o dando cumplimiento a una orden de autoridad competente.
 - Para este fin, se han desarrollado varios talleres de trabajo durante el año 2017, en los que han participado funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del MDI; servidores policiales y civiles de varias dependencias policiales, los cuales fueron capacitados por los funcionarios del Ministerio del Interior en lo relacionado a Grupos de Atención Prioritaria; es así que el martes 22 de agosto del 2017 se revisó y validó el protocolo con los servidores policiales y civiles participantes de las diferentes reuniones.
 - Previa la validación y aprobación del protocolo, esta Dirección remitió los Telegramas No. 2017-0115-DIRPLAN y No. 2017-0116-DIRPLAN de fecha 23 de agosto del 2017, en los que se solicita a los señores Directores de las dependencias policiales participantes del mismo, para que en coordinación con el equipo técnico se proceda a revisar y validar el "PROCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y GLBTI, y de existir observaciones las remitan a la DIRPLAN, caso contrario se entendería que el documento ha sido aceptado; observaciones que fueron remitidas por ciertas dependencias policiales entre ellas por la Dirección Nacional Antinarcóticos (Memorando No. 9071-DNA del 24-08-2017) y la DINASED (Oficio No. 2017-1206-DINASED-PN del 24-08-2017) e incorporadas en el Protocolo en mención.
 - El martes 3 de octubre del 2017, una vez finalizado el Protocolo, se convoca a una reunión a los señores Directores, servidores policiales y civiles que elaboraron el mismo, con el propósito de mediante su firma, proceder a validarlo y aprobarlo; reunión a la que no asistieron todos los involucrados, por lo que el Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del MDI, solicita a Mi Comandante General se gestione Institucionalmente para que los servidores policiales y civiles de la Policía Nacional puedan firmar el mismo, lo cual fue dispuesto a la Dirección de Planificación.
 - Mediante Memorandos No. 7943-CG-2017 y No. 8106-CG-2017 del 20 y 25 de octubre del 2017 respectivamente, se dispone a la DIRPLAN, se gestione la firma del Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI, por parte de los servidores policiales detallados en referido protocolo y se informe directamente al peticionario; esto en base a los Memorandos No. MDI-CGPG-DPSG-2017-0025-M y No. MDI-CGPG-DPSG-2017-0026-M del 19 y 24 de octubre del 2017 respectivamente.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

- Para la firma del Protocolo, la Dirección de Planificación, mediante Telegrama envió a las dependencias policiales a las cuales orgánicamente pertenecían los servidores policiales, indicando se acerquen a la DIRPLAN y en otros casos, traslado el Protocolo hasta las dependencias policiales para su firma.
- El martes 14 de noviembre del 2017, luego de que Mi GRAD, Ivonne Daza, Directora Nacional de Educación, reviso el documento y al observar que dentro del mismo, en el numeral **6.5 Procedimientos para detención o aprehensión de adolescentes**, no constaba el acompañamiento de personal de DINAPEN para la detención o aprehensión de adolescentes infractores, dispuso se corrija ese procedimiento.
- Mediante Memorando No. 08900-CG-2017 del 18 de noviembre del 2017, se dispone se revise y realice los correctivos necesarios en el numeral 6.5 del Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI, conforme lo requerido por el Sr. Director Nacional de Educación de la PN, accidental.
- Para poder definir el procedimiento adecuado para la detención o aprehensión de adolescentes infractores, se solicitó a Mi Crnl. Hernán Ortiz Paredes, Director Nacional de la DINAPEN, la designación de personal policial competente en el tema, con quien se corrigió mencionado procedimiento y una vez definido se lo puso en conocimiento de mi GRAD, Ivonne Daza Directora Nacional de Educación de la Policía Nacional para su validación, luego se lo incorporó en el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.
- El 14 de diciembre del 2017, desde las 09h30 se mantiene una reunión en la Dirección de Planificación, presidida por mi GRAD, Ivonne Daza, Directora Nacional de Educación de la Policía Nacional, mi Crnl. José Paredes, Director Nacional de DINAPEN, con quien se valida el punto 6.5 Procedimientos para detención o aprehensión de adolescentes.
- Según Telegrama No. 2017-5828-DGP-DIF de fecha 19 de diciembre del 2017, en cumplimiento al Memorando No. 2017-9639-CG-PN del 18 de diciembre del 2017, solicita se disponga a los servidores policiales detallados en el Memorando No. MDI-CGPG-DPSG-2017-0072-M del 18 de diciembre del 2017, se acerquen a las oficinas de la DIRPLAN, con la finalidad de firmar el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI, hasta el miércoles 20 de diciembre del 2017.
- Con fecha 27 de diciembre del año 2017, el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI, es aprobado por mi GRAD, Mauricio Cenen Gutiérrez Muñoz, Director General de Operaciones de la Policía Nacional.

III. CONCLUSIONES:

En base a lo enunciado anteriormente se concluye:

- Que, Institucionalmente se ha generado, validado y aprobado el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

Prioritaria y GLBTI, mismo que servirá como doctrina y medio de consulta para todos los servidores policiales a nivel nacional, que dentro de sus procedimientos, les corresponda detener o aprehender a presuntos infractores, ya sean estos: mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas GLBTI y adolescentes.

- Que, por pedido de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, canalizado mediante la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del MDI, y, en base a las observaciones realizadas en el II informe de Estado de 30 de junio del 2015, sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que indican que se debe realizar ajustes institucionales y programas de formación de profesionales en el sector policial; **se ha generado el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.**

IV. RECOMENDACIONES:

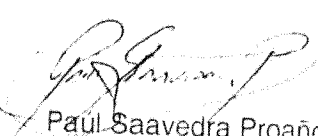
- Que, se haga llegar el presente informe al Sr. Director General de Operaciones, con el fin de que se disponga la publicación en Orden General del **Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI**, para cumplimiento de todos los servidores policiales a nivel nacional.
- Que, se disponga a los señores Directores Generales, Directores Nacionales, Comandantes de Zona, Subzona, Distrito, Jefes de Unidades Especializadas y más dependencias policiales, la socialización, aplicación y ejecución del **Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.**
- Que, se incluya como documento de consulta en el Sistema Informático SIIPNE 3W, el **Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.**

V. ANEXOS:

- CD con archivo en formato PDF, del Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria y GLBTI.

Informe que nos permitimos poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Paul Saavedra Proaño
Mayor de Policía.
Jefe del Dpto. de Desarrollo
Institucional y Normatividad.


Geovanny Godoy Cueva.
Analista - DIRPLAN



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**



of. Sr. Cnrl. Sgbrido
14-02-2018
16h30

Oficio Nro. 2018-0087-DIRPLAN-QX-PN

Quito, 14 de febrero de 2018

Asunto: PROTOCOLO POLICIAL PARA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORTARIA GLBTI

Señor General de Distrito
Grad.Carlos Mauricio Cenen Gutierrez Muñoz
Director General de Operaciones
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

Mi General:

Con un atento y cordial saludo, me permito dirigirme a Usted, en cumplimiento al memorando 2018-0367-DGO-QX-PN del 09 de febrero del 2018, me permito remitir el Protocolo Policial para Detención o Aprehensión de Personas de Grupos de Atención Prioritaria GLBTI en medio digital (formato PDF).

Adjunto CD que se hara llegar con el mensajero.

Agradezco su atención y aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cnrl. Cesar Porfirio Rueda Arias
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

gmjp



14 FEB 2018
REDA: 14-23 2272
FIRMA: (D)

